CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Acta número cinco de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con diez minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis, por medio de la Plataforma Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva (Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Transporte) quien preside, Sr. William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohmoser), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Giancarlos Bonilla Montero (Casa de habitación en el cantón central de Puntarenas), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en La Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC, las señoras Raquel Calderón Madrigal, Adacdisa Santamaría Rodríguez y el señor Leonardo Bejarano Castillo de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión extraordinaria No. 05-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Efraím Zeledón Leiva solicitó la exclusión del punto B-1, informe relacionado con las acciones gestionadas por el Departamento de Aeropuertos en el marco del proceso de certificación de los Aeropuertos Internacionales, a solicitud del señor Marcos Castillo Masís.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión extraordinaria No. 05-2026.

El señor Efrain Zeledón Leiva indica que al ser las dieciocho horas con trece minutos el señor William Rodríguez López se conectó a la sesión.

II.- ÓRGANO FISCALIZADOR

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0035-2026, del 15 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con el paquete documental referente al proyecto conceptual del Hotel SJO en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0035-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el Proyecto Conceptual para la construcción y explotación del Hotel SJO en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por cuanto se ha verificado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Contrato de Gestión Interesada y resulta técnica, operativa, jurídica y contractualmente viable.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

2.- Instruir al Gestor para que presente el Paquete Definitivo y someter a revisión y aprobación previa del CETAC, del Órgano Fiscalizador y de la DGAC cualquier modificación que implique variaciones en diseño que resulten de un nuevo análisis que pueda incidir en la seguridad operacional del aeropuerto.

3.- Instruir al Gestor para que mantenga una coordinación permanente con el Órgano Fiscalizador y con la DGAC durante las fases de diseño definitivo y ejecución de la obra, garantizando la trazabilidad de los planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas aprobadas, de forma que se facilite el adecuado ejercicio de las potestades de control y fiscalización de la Administración.

4.- Instruir al Gestor la obligación de incorporar el desarrollo del Hotel SJO en el Plan de Distribución de Áreas y en el Plan Comercial 2026, para la debida aprobación del CETAC, dejando claramente establecido el uso exclusivo hotelero del área asignada y las condiciones de explotación comercial.

5.- Se le recuerda al Gestor que la inversión asociada al proyecto es asumida a riesgo exclusivo del subcontratista, sin comprometer recursos del CETAC-DGAC ni del Plan de Inversión aprobado, y sin afectación alguna al régimen de tarifas aeroportuarias; además que las relaciones contractuales es responsabilidad única y exclusiva del Gestor, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 9.3 y 9.4 del Contrato de Gestión Interesada.

6.- Se instruye al Gestor que durante la fase constructiva debe de adoptar las medidas necesarias para coordinar con las autoridades aeronáuticas y las áreas operativas del aeropuerto cualquier actividad que pueda incidir en las operaciones del AIJS, manteniendo vigentes los permisos, seguros, planes de seguridad, gestión ambiental y control de calidad, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto y la protección del interés público. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0045-2026, del 19 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe con la solicitud de la recepción definitiva de la calle de rodaje de la Julieta Norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Fase I, la cual, formaba parte de la Orden de Cambio N°66-17 del proyecto: "*Nuevo Hangar de COOPESA en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*".

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que había comentado este caso la señora Raquel Calderón Mardigal y que le surgía la duda de por qué porque debían aprobar y recibir el proyecto de la calle de rodaje. Señalo que se trataba de una situación similar a la conversada la semana anterior con el otro caso. Agregó que, si el proyecto ya está suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, en calidad de gerente del órgano fiscalizador, y cuenta con todos los informes de respaldo, entonces consideraba que únicamente correspondería dar por recibido el informe, y no así recibir la pista o la calle de rodaje. Finamente, solicitó al señor Rodríguez Fallas que le aclarara dicha duda.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indicó que desconoce el contexto específico de este tema; sin embargo, señaló que en algún momento se dispuso que todo este tipo de proyecto debían someterse a la aprobación del Consejo. Añadió que no estaba seguro si la consulta se refería a esa disposición en particular, pero recordó que efectivamente se generó una instrucción del Consejo en el sentido de que todas esas aprobaciones fueran elevadas al dicho órgano, como una medida de control interno.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que, en este caso, si las obras de la calle de rodaje ya fueron recibidas por el órgano fiscalizador, el Consejo únicamente deberá darse por enterado y proceder a recibir el informe, más no a recibir formalmente la obra.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indicó que este tema está relacionado con uno que actualmente se está analizando. Señaló que el señor Efraím Zeledón Leiva tiene la razón, en el sentido de que, si existe un contrato, este se ejecutó a completa satisfacción de la administración y quien bebía otorgar el visto bueno o la aprobación de las obras el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas ya lo hizo, no habría razón para que el asunto deba venir al Consejo. Sin embargo, recuerda con mayor claridad que existe un acuerdo bastante viejito por parte del Consejo que establece que, para efectos de control interno, cierto tipo de aprobaciones de obras particularmente aquellas que superan los ochenta millones deben ser presentadas ante dicho órgano.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que le parece muy acertada la posición expuesta y que comprende lo señaló por el señor Mauricio Rodríguez. No obstante, coincidió en que el asunto llega al Consejo para conocimiento y eventual recepción de la obra, pero no para su aprobación como tal. Es ese sentido, destacó, al igual que lo planteado por el señor Efraím Zeledón Leiva, que el Consejo no participó en la supervisión directa de la obra, por lo que su rol no sería aprobarla, sino más bien recibir el trabajo ya ejecutado, junto con las respectivas aprobaciones emitidas por los profesionales involucrados.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indicó que está totalmente de acuerdo en que el Consejo debería únicamente darse por enterado y proceda a recibir las obras. Señaló que la responsabilidad de recibir desde el punto de vista técnico, así como determinar si cumple con el cartel y las especificaciones técnicas, recae en el señor Rodolfo Garbanzo.

El señor Giancarlos Bonilla Montero indicó que la única duda que le persiste, y que tal vez el señor Mauricio Rodríguez podría aclarar, es si existió un acuerdo previo del Consejo. En ese sentido, señalo que, de ser así, correspondería valorar la revocatoria de dicho acuerdo, si únicamente dar por recibido el informe.

Agregó que, si existía un acuerdo según el cual, a partir de cierto monto, el Consejo debía otorgar la aprobación de las obras, y ahora se pretende adoptar una decisión distinta, lo que correspondería revisar y eventualmente revocar dicho acuerdo.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indicó que está totalmente de acuerdo con lo planteado por el señor Giancarlos Bonilla Montero. No obstante, aclaró que él no formaba parte del Consejo cuando se adoptó dicho acuerdo, el cual estima data aproximadamente del año 2008. Señalo que efectivamente, existe un acuerdo en ese sentido y que, lo procedente sería valorar su revocatoria para comenzar a tomar decisiones bajo un enfoque distinto. Sin embargo, para el caso específico en análisis, el Consejo podría adoptar un acuerdo diferente para temas generales y para futuro sí podrían revocarse el acuerdo. Finalmente, indicó que para efectos generales y específico simplemente podrían tomar el acuerdo y darlo por recibido.

El señor William Rodríguez López indicó que coincide con lo manifestado por el señor Mauricio Rodríguez. Señaló que, para efectos de dar mayor agilidad al asunto, en este caso lo procedente sería darlo por recibido y agregó que paralelamente, la administración podría encargarse de revisar el tema del acuerdo anterior y realizar las acciones que correspondan, evitando así prolongar innecesariamente la discusión sobre este asunto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que revisó las recomendaciones del señor Rodolfo Garbanzo y considera que sería más adecuado preguntarle directamente a él por qué el CETAC debe aprobar el proyecto. Señalo que el señor Garbanzo ha realizado varias manifestaciones sobre la recepción definitiva y el cierre formal del proyecto de calle del rodaje por lo que queda claro si el CETAC debe emitir algún tipo de aprobación. Sugirió, entonces que sería conveniente volverlo a traer a la sesión para aclar este punto.

El señor Efraím Zeledón Leiva consultó al señor Rodolfo Garbanzo que se estaba analizando el punto relacionado con la recepción de la calle de rodaje en Julieta Norte y que surgía la duda sobre si el Consejo debía únicamente dar por recibido el informe y tomarlo por conocido, o si por alguna razón en particular, él estaba solicitando que el Consejo aprobara o recibiera algo específico.

El señor Rodolfo Garbanzo Arguedas comentó que la obra corresponde a la orden de cambio 6617. Explicó que el gestor iba a ser el traslado de COOPESA, el conector en cuestión una la calle de rodaje con la pista, mientras que Julieta Sur conecta con el nuevo hangar de COOPESA.

Señaló que Julieta Norte fue desarrollado y finalizado, y se le otorgó la recepción provisional al proyecto, pero por cuestiones de que cuando vino la pandemia se suspendió el proyecto quedando pendiente que el gestor presentara la recepción definitiva de la obra relacionado con la orden de cambio 6617 financiada por la DGAC.

Agregó que el conector Julieta Norte ya cuenta con la recepción provisional por parte del CETAC y está en uso por las aerolíneas. Por lo tanto, para cumplir con lo establecido en el contrato de gestión interesada, la administración debe otorgar la recepción definitiva, ya que se cuenta con los costos reales y la obra ya fue cancelada. Finalmente, indicó que solo se requiere aprobar la recepción definitiva y comunicársela al gestor, sin que esto implique otros actos adicionales.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que la duda surge al mencionar la administración, preguntó si se refiere a ustedes como órgano fiscalizador, al director o al Consejo.

El señor Rodolfo Garbanzo Arguedas indicó que, en este caso, se refiere al Consejo, porque el órgano fiscalizador realiza toda la inspección y la valoración de la documentación. Explicó, que, si cumple con lo estipulado en el contrato de gestión, la documentaciónse remite al CETAC para que el esté apruebe la recepción definitiva. Señaló que el procedimiento es similar al de otras recepciones definitivas, como las relaciones con el cambio de las tarjetas de los puentes de abordaje, el cableado y las máquinas de rayos X, tanto la recepción provisional como la recepción definitiva de esas obras, primero se prepara y avala la documentación, luego se remite al CETAC, quien la aprueba, y finamente se comunica la aprobación al gestor.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó al señor Mauricio Rodríguez Fallas que a él sí le gustaría revisar este tema, ya que, por ejemplo, en CONAVI ningún proyecto es recibido por el Consejo, ni los contratos son firmados por la junta directiva, son los ingenieros o las unidades ejecutoras quienes se encargan de todo. Expresó su sorpresa de que, en este caso, todo tenga que llegar hasta el CETAC.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas respondió al señor Efraím Zeledón Leiva que le da la impresión de que lo que se está refiriendo es al finiquito del contrato. Sin embargo, indicó que la orden de cambio no paso por el Consejo y el finiquito técnico ya fue emitido por el Órgano Fiscalizador, no vería razón para que el asunto

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

viniera el Consejo. No obstante, añadió que lo revisará, ya que le quedó la duda sobre si efectivamente se están refiriendo al finiquito del contrato.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que, en otros casos, ni el Consejo ni la Junta Directiva otorgan una recepción de este tipo, ni mucho menos.

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que le surgió esa duda y que es muy válida. Explicó que el fundamento se encuentra en el Apéndice E del contrato de gestión interesada, que establece la recepción definitiva de las obras corresponde al Consejo Técnico entonces. Por ello, se en envía el asunto al Consejo como cierre definitivo del contrato. Señalo que sería conveniente que el señor Mauricio Rodríguez Fallas lo estudie, y que el tema se dejara para otra sesión. Además, propuso remitirlo a la Asesoría Jurídica de la dirección para su análisis.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que, dado que este caso no tiene carácter de urgente y ante la duda existente, propondría que se deje para una próxima sesión. Surgió que el señor Mauricio Rodríguez Fallas presente un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras, considerando lo expuesto por la señora Nidia Cordero Padilla respecto al contrato, y aclarado si la interpretación que se ha hecho es correcta o no. Añadió que le resulta un poco extraño, pues en ningún otro consejo la junta directiva es la que recibe las obras; esa función le corresponde a los técnicos, ingenieros y unidades ejecutoras.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que, si les parece que lo aprobemos así, propuso que se traslade para una próxima sesión previo a la Asesoría jurídica al señor Mauricio Rodríguez, para que presente un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras,

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Se acordó trasladar el tema para la próxima sesión.

2. Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que elabore un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0054-2026, del 22 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta informe donde indica que recientes escritos ingresados a ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil por parte del señor José P. Urbina Solera, entre los que destacan la *"supuesta cesión" del Contrato de Gestión Interesada y, formal "OPOSICIÓN Y ADVERTENCIA ante el trámite de solicitud de aval para el traspaso de acciones de AERIS HOLDING COSTA RICA S.A. (Cedente) al GRUPO ASUR (Cesionario)" y de DENUNCIA ADMINISTRATIVA, solicitando al CETAC "Se abstenga de autorizar la cesión mientras no se resuelva la responsabilidad civil y penal de Aeris, evitando que el Estado se convierta en cómplice de un posible fraude fiscal y registral".*

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0054-2026, del Órgano Fiscalizador;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1.- Se toma nota de las manifestaciones del denunciante con relación a la supuesta venta de la "concesión" del AIJS. Sobre este punto, debe reiterarse al interesado que, a la fecha, no existe ninguna comunicación por parte del Gestor ni del grupo propietario solicitando autorización para una cesión contractual o para la venta del capital accionario de AERIS.

2.- Adicionalmente, se le deberá indicar que no se le ha notificado al CETAC de la existencia de ninguna demanda judicial que pudiera tener impacto en dicha gestión de por sí inexistente o, en general, con relación a la actividad del Gestor.

3.- Sobre la oposición presentada por el "supuesto traspaso de acciones" carece de sustento, puesto que, como se ha señalado, no se tiene conocimiento de ninguna cesión accionaria formal en la sociedad AERIS Holding Costa Rica o sustitución de la casa matriz, conforme a lo establecido en el CGI.

4.- En caso de que llegase a existir un pronunciamiento judicial relacionado con el diferendo entre el interesado y el Gestor que imponga alguna obligación al CETAC, se procederá a acatar lo que en él se ordene. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0056-2026, del 22 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta informe que remite el Señor Alberto Muñoz a través de correo electrónico de fecha 12 de diciembre 2025, mediante el cual adjunta formal Reclamo Administrativo interpuesto por la Sra. ERMIDA BERDUGO ULATE, por "*Omisión de Auxilio, Responsabilidad Civil, Administrativa, Contractual y por Violación de Derechos Fundamentales*, debido a la aparente caída sufrida en la terminal el día 30 de noviembre 2025, específicamente, a la salida de pasajeros, por el paso peatonal del Puente Charlie.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0056-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Informar a la señora Ermidia Berdugo Ulate de las actuaciones efectuadas por la Administración con respecto al Reclamo Administrativo presentado, cuyo análisis de fondo, quedará sujeto a los resultados que emita el Instituto Nacional de Seguros dentro del ámbito de sus competencias. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0068-2026, del 23 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a los servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales, en base a lo anterior solicitan debido a que no se está brindando el seguimiento adecuado en materia de mantenimiento a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aun cuando se está gestionando diferentes actividades para cumplir con dichos requerimientos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0068-2026, del Órgano Fiscalizador;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

1.- Instruir al Benemérito Cuerpo de Bomberos que refuerce sus esfuerzos en el mantenimiento preventivo de las instalaciones del SEI del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0082-2026, del 30 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a la propuesta de infraestructura tecnológica y telecomunicaciones, a efecto de fortalecer la gestión y la seguridad de las comunicaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0082-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Instruir al Gestor para que inicie con la elaboración del diseño y los estudios técnicos y financieros detallados del proyecto de modernización de la infraestructura de telecomunicaciones del AIJS, conforme lo propuesto.

2.- Proceda el Gestor a socializar el proyecto con los distintos actores del AIJS y externos, con el fin de no exceder competencias que puedan tener terceros en materia de telecomunicaciones.

3.- Una vez que el Gestor cumpla con el análisis correspondiente, tanto de aspectos técnicos como legales, proceda a presentar la propuesta con el diseño final, costos y forma de financiamiento del proyecto, para la valoración y recomendación del Órgano Fiscalizador ante el CETAC. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0083-2026, del 30 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a la solicitud de Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 100-25, "Modernización del Sistema de Control de los Puentes de Abordaje A1 & A3 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", así como los costos reales incurridos.

El señor Efrain Zeledón Leiva indicó que el planteamiento iba en un sentido similar al artículo tercero, ya que la propuesta de acuerdo consistía en aprobar la recepción definitiva y la orden de servicio. Asimismo, señaló que el tercer punto no le parecía inadecuado, el cual proponía instruir a recursos financieros para que verificara si dentro del presupuesto existía algún remanente que pudiera destinarse al pago total o parcial de dicha orden y, en caso de no haber disponibilidad, realizar una petición tarifaria. También sugirió que este punto se dejara para una próxima sesión, a la espera de la resolución y del análisis jurídico de Mauricio.

Además, reiteró que el tema era similar al artículo tercero, especialmente en lo referente a si correspondía o no realizar o aprobar la recepción definitiva, indicando que, en su criterio, no debería ser el consejo quien lo hiciera.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Se acordó trasladar el tema para la próxima sesión.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

2. Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que elabore un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0086-2026, del 02 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a la solicitud de recepción definitiva de la Orden de Servicio 102-25 *"Instalación de nuevos Cableados para los Sistemas de Ayudas a la Navegación Aérea existente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Se acordó trasladar el tema para la próxima sesión.

2. Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que elabore un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0106-2026, del 09 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente al GO-OP-26-112 de parte de AERIS Holding Costa Rica, relacionado con la aprobación final de la enmienda al Manual de Procedimientos Operativos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria –MPO- que establece el Contrato de Gestión Interesada o, -MOA- Manual de Operaciones de Aeródromo, de conformidad con el RAC 139, Decreto Ejecutivo No. 42393-MOPT, publicado en el alcance N°194 de la Gaceta No. 182 del 25 de julio del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0106-2026, del Órgano Fiscalizador;

Siendo que el proceso de revisión preliminar de la versión 12 del MPO-MOA, ha concluido satisfactoriamente, y cumpliendo con los requerimientos contractuales, es procedente recomendar al Consejo Técnico de Aviación Civil conforme a la petición del Gestor;

1.- Aprobación final del MPO-MO en su versión número 12 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, constituido de la siguiente forma:

Volumen	Nombre del documento	Versión	Número de enmienda
0	Manual de Operaciones de Aeropuerto	12	E12-00-2025
1	Operaciones en el área de movimiento	12	E12-01-2025
2	Procedimiento de Salvamento y Ext Incendios	12	E12-02-2025
3	Operaciones del Lado Terrestre	12	E12-03-2025

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Volumen	Nombre del documento	Versión	Número de enmienda
4	Terminal de Pasajeros	12	E12-04-2025
5	Terminal de Carga (CTRM)	12	E12-05-2025
6	Programa de seguridad y vigilancia	15	E15-06-2025
7	Plan de emergencias de aeropuerto	12	E12-07-2025
8	Procedimientos administrativos	12	E12-08-2025
9	Procedimientos de Facilitación	12	E12-09-2025
10	Programa de calidad	12	E12-10-2025
11	Plan de distribución de Áreas	12	E12-11-2025
12	Programa de Mantenimiento	12	E12-12-2025
13	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional	12	E12-13-2025
14	Mercancías Peligrosas	12	E12-14-2025
15	Programa de Adiestramiento y Comunicaciones	12	E12-15-2025
16	Programa de Control de Fauna	12	E12-16-2025

2.- La versión digital del MPO-MOA versión número 12 puede ser accesado en el siguiente enlace:

https://dgaccocr-my.sharepoint.com/personal/ofgi_dgac_go_cr/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fofgi%5Fdgac%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FMPO%2DMOA%20VERSI%C3%93N%20%2312&ga=1

3.- Notifíquese al Gestor Interesado. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0122-2026, del 16 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a la confirmación del alcance a considerar por el Gestor para la preparación de la propuesta técnica y económica del proyecto de traslado de COOPESA hacia el suroeste del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante el cual debe basarse en el diseño desarrollado en 2019 por las firmas EUROFINSA–GCI (EF–GCI), cuyo costo actualizado a diciembre de 2024, asciende a aproximadamente USD 55,35 millones, según el oficio GO-01-25-076.

La señora Nidia Cordero indicó que es necesario modificar la fecha del punto N°1 del acuerdo del artículo décimo primero, ya que actualmente aparece como seis de marzo del presente año.

El señor Efrain Zeledón Leiva mencionó que la fecha correcta debería ser el veintitrés de marzo del presente año.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0122-2026, del Órgano Fiscalizador;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1.- Solicitar al CETAC que le indique al COOPESA que debe brindar una respuesta como fecha máxima el lunes 23 de marzo del presente año.

2.- Solicitar a AERIS que en el supuesto que la respuesta de COOPESA sea positiva presente para revisión los documentos técnicos del paquete de proyecto definitivo del proyecto Viable, lo anterior tomando en consideración lo propuesto como medida mitigatoria 1 del oficio GO-PMO-26-082.

3.- De resultar negativa la respuesta de COOPESA, instruir a AERIS para iniciar una nueva actualización del Plan Maestro buscando soluciones que mitiguen el impacto en el aeropuerto, considerando dentro de esta nueva actualización el desarrollo de infraestructuras en terrenos adquiridos al sur del aeropuerto. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0149-2026, del 23 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe donde procede a indicar el detallade del l avance de los proyectos del CIP.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0149-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Mantener el enfoque actual, reforzando la comunicación interna y el monitoreo continuo para asegurar el éxito en las próximas etapas. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0150-2026, del 23 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a los nuevos escritos ingresados a ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil, por parte del señor. José P. Urbina relacionados con el Contrato de Gestión Interesada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0150-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- En cuanto a las manifestaciones del denunciante con relación al riesgo financiero y operacional del Aeropuerto Inetarnacinal Juan Santamaría, dado que carecen de prueba documental, no es posible realizar ningún tipo de pronunciamiento al respecto.

2.- Reiterar al denunciante que no se le ha notificado al CETAC de la existencia de ninguna demanda judicial que pudiera tener impacto sustantivo en la actividad del Gestor y el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales por lo que no es posible adoptar ningún tipo de acuerdo al respecto.

3.- En caso de que llegase a existir un pronunciamiento judicial relacionado con el diferendo entre el interesado y el Gestor que imponga alguna obligación al CETAC, se procederá a acatar lo que en él se ordene. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0152-2026, del 24 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a la solicitud de Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 95-24 *"Reemplazo de Equipos de Rayos X del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Fase 1)"*, así como los costos reales incurridos.

El señor Efraín Zeledón Leiva propone trasladarlo a una próxima sesión para que el señor Mauricio Rodríguez brinde un criterio para aclarar la posible pertenencia de que el Consejo Técnico de Aviación Civil sea quien aprueba o si se hace la recepción definitiva de estas actividades.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Se acordó trasladar el tema para la próxima sesión.

2. Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que elabore un informe sobre la pertinencia de que sea el CETAC quien reciba estas obras. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0157-2026, del 25 de febrero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente al Plan de Distribución de Áreas y el Plan Comercial del AIJS del período 2026, el cual ha sido revisado por parte del OFGI en conjunto con el Departamento Comercial de AERIS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0157-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el Plan de Distribución de Áreas y Plan Comercial para el período 2026, el cual contiene un resumen ejecutivo de la propuesta comercial a implementar para este año, así como los respectivos planos esquematizados que muestran la distribución funcional del Aeropuerto Internacional Juan Ssantamaría.

2.- Reiterar al Gestor que no debe asignar espacios en construcción y/o inexistentes, salvo autorización expresa del CETAC o de este Órgano Fiscalización según corresponda.

3.- Reiterar al Gestor que, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada, el CETAC se reserva el derecho de establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a los mecanismos para la distribución de áreas físicas cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad u operabilidad del Aeropuerto Internacional Juan Ssantamaría.

4.- Solicitar al Gestor que, de manera trimestral, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, remita al Órgano Fiscalizador un informe de los avances del cumplimiento del Plan de Distribución de Áreas y Plan Comercial 2026, junto con la documentación de respaldo, conforme a las actividades planteadas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

5.- Instruir al Gestor para que, en caso de requerir cambios en la propuesta actual del Plan de Distribución de Áreas y Plan Comercial para el período 2026, se comunique al Órgano Fiscalizador la solicitud respectiva. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0177-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente al seguimiento del tema de reubicación de las instalaciones de Coopesa al sector suroeste del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se requiere gestionar ante la Notaría del Estado la reunión de esas fincas números **115738-000, 095077-000, 218200-000, 174946-000, 095073-000, 200026-000 y 200024-000**, todas ubicadas en la provincia de Alajuela y debidamente descritas en el **plano catastrado A-17033-2025**. Asimismo, la gestión contempla la rectificación de las medidas, del propietario registral y de la naturaleza jurídica de la nueva finca resultante de dicha reunión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0177-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Solicitar formalmente al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes la emisión de un oficio mediante el cual se autorice la rectificación del propietario registral de las fincas números 115738-000, 095077-000, 218200-000, 174946-000, 095073-000, 200026-000 y 200024-000, todas de la provincia de Alajuela, a efectos de que se inscriban bajo la fórmula "Estado – Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC)", con cédula jurídica 3-007-045551, de conformidad con las directrices emitidas por el Registro Nacional y el Ministerio de Hacienda.

2.- Solicitar a la Notaría del Estado la reunión registral de las fincas antes indicadas, de acuerdo con las descripciones consignadas en el plano catastrado A-17033-2025, a fin de integrarlos en una sólo finca.

3.- Autorizar a la Notaría del Estado para que rectifique la cabida en aumento, considerando que la sumatoria registral actual de 69.359,30 m² no coincide con el área real de 70.161 m² consignada en el plano catastrado A-17033-2025, existiendo por tanto una diferencia de 801,70 m².

4.- Autorizar a la Notaría del Estado para rectificar la información relativa al propietario registral de la nueva finca resultante de la reunión, a fin de que se inscriba expresamente bajo la titularidad "Estado – Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC)", cédula jurídica 3-007-045551, como ente responsable de su uso, administración y custodia.

5.- Autorizar a la Notaría del Estado para realizar la rectificación de la naturaleza jurídica del inmueble, disponiendo que en la nueva finca se consigne la siguiente descripción:

"Terreno destinado a la construcción de un Hangar y otras facilidades propiedad del CETAC para la reubicación de COOPESA".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

6.- Solicitar a la Notaría del Estado la cancelación de los avisos catastrales que existen sobre algunas de las fincas involucradas, por cuanto la gestión de reunión subsana lo señalado en las advertencias administrativas previamente emitidas

7.- Autorizar al Procurador General de la República y/o a la Procuradora General Adjunta para comparecer en la respectiva escritura pública, a fin de perfeccionar los actos contenidos en los acuerdos presentes.

8.- Autorizar, en caso de ser requerido, al Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para comparecer y suscribir la escritura pública que formalice la reunión de fincas y las rectificaciones asociadas.

9.- Instruir al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada (OFGI) para que tramite ante la Notaría del Estado la solicitud de reunión de fincas, y remita toda la documentación necesaria para completar el procedimiento registral. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0182-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe referente a los resultados obtenidos sobre la auditoría externa realizada al Fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría - 3045, correspondiente al periodo del año 2025, y realizada por el Despacho de auditores Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0182-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Dar por recibido al informe CETAC-OFGI-FIN-OF-0086-2026, donde se presenta la auditoría realizada por el Despacho de Auditores Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, y a los estados financieros del Fideicomiso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría - 3045 con corte al 31 de diciembre del 2025. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0183-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual el Gestor en atención a lo señalado en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante el oficio GO-FI-26-174, procedió a la remisión de los estados financieros auditados para el periodo 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0183-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Dar por recibido la información correspondiente a los Estados Financieros del Gestor del año 2025. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0190-2026, del 10 de marzo del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con el estudio (actualización) de los montos cubiertos con garantía de cumplimiento por los diferentes operadores que ostentan un certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0190-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Instruir a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo del acuerdo, informe al Consejo Técnico, el estado actual de la modificación del Art. 20 del decreto N°37972-MOPT "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación,* conforme lo instruido en el artículo quinto de la sesión ordinaria 61-2025 del 06 de noviembre del 2025. **ACUERDO FIRME.**

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0179-2026, del 06 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0154-2026, del 06 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la ratificación de la elevación audiencia pública referente a la renovación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-101-277646, representada por el señor Luis Diego Ramírez Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Asistencia en tierra en la habilitación de seguridad (Subparte G) en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; además ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2580-2025 de 12 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General autoriza a dicha compañía un permiso provisional de operación efectivo a partir a partir de 22 de diciembre de 2025, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación; así como las tarifas correspondientes a dichos servicios.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-2580-2025, del 12 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, en los cual solicita la autorización del permiso provisional, referente a la renovación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, para brindar servicios de asistencia en tierra con habilitación en servicio de seguridad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0179-2026 y DGAC-DG-OF-2580-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0154-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, representada por el señor Luis Diego Ramírez Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Asistencia en tierra en la habilitación de seguridad (Subparte G) en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según las funciones que se incluya en su certificado operativo.

2.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2580-2025 de 12 de diciembre de 2025, en el cual autorizó a la compañía Air Cruises un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses efectivo a partir a partir de 22 de diciembre de 2025, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación, con el fin de que continue brindando los servicios citado; así mismo la autorización de las tarifas y sus regulaciones, para los servicios correspondientes.

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Diego Ramírez Arias, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, por medio correo electrónico jgiralt@giraltlex.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Avsec Fal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0288-2026, del 20 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0223-2026, del 20 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la ratificación de la elevación a audiencia pública referente a solicitud de certificado de explotación de la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-415748, representada por el señor Walter Steinvorth Strunz, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de instrucción técnica aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitaciones en instrumentos y multimotor, en la modalidad teórica; además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-200-2026 de 9 de febrero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a dicha compañía un permiso provisional de operación efectivo a partir de su aprobación; así como, las tarifas correspondientes a dichos servicios.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-200-2026, del 09 de febrero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de instrucción técnica aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitaciones en instrumentos y multimotor, en la modalidad teórica;

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0288-2026 y DGAC-DG-OF-200-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0223-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-415748, representada por el señor Walter Steinvorth Strunz, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de instrucción técnica aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitaciones en instrumentos y multimotor, en la modalidad teórica.

2.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-200-2026 de 9 de febrero de 2026, en el cual autorizó a la compañía a la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación; así mismo, la autorización de las tarifas y sus regulaciones, para los servicios correspondientes.

3.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación, para su aprobación y/o registro, según lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

4.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- **Dirección:** San José, Edificio del Instituto Parauniversitario ASEMECO, junto al Hospital Clínica Bíblica y la oficina en el Piso 7, del Parqueo Principal del Hospital Clínica Bíblica.
- **Teléfono:** (506) 8355-7836
- **Página web:** www.atc-cr.com / https://www.facebook.com/ATCaeronauticaltrainingcenter
- **Horario de atención en Aeropuerto:** 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

5.- En relación con lo manifestado por el representante de la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, en cuanto a que no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a que actualmente no realiza actividades ni cuenta con personal contratado, se le previene que dicha condición no la exime del cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes. En consecuencia, se le instruye a la empresa para que, sin dilación alguna, gestione los trámites pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), procediendo a su inscripción como patrono y asegurando el cumplimiento estricto, continuo y permanente de todas las obligaciones derivadas del régimen de seguridad social, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente. Se deja constancia de que el cumplimiento de esta obligación constituye un requisito esencial para el ejercicio y mantenimiento de la explotación por conceder.

6.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Walter Steinvorth Strunz, apoderado generalísimo de la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, por medio del correo electrónico wsteinvorth@yahoo.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0289-2026, del 20 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0224-2026, del 20 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-0136-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanesa Bolaños Vega, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO)–Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero de 2027.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0136-2026, del 28 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica – Comayagua, Honduras.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0289-2026 y DGAC-DG-OF-0136-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0224-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 040-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 040-2026 que resuelve:

1.- Se ratifique el oficio número DGAC-DG-0136-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General, autorizó la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanesa Bolaños Vega, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO)–Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero de 2027.

2.- Notificar a la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio del correo electrónico jensie.bolaños@volaris.com y Ernesto.gutierrez@volaris.com Publíquese en el Diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0236-2026, del 12 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0189-2026, del 12 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Walter Rene Gregorowitsh, en calidad de apoderado generalísimo, la cancelación del segmento San José -

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-2562-2025, del 09 de diciembre de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación del segmento de ruta: San José-Liberia, de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos **(AMS-SJO-LIR-AMS)**, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025;

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0236-2026 y DGAC-DG-OF-2562-2025 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0189-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 041-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 041-2026 que resuelve:

1.- Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General, -por no haber quorum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil- autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Walter Rene Gregorowitsh, en calidad de apoderado generalísimo, la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

2.- Notificar al señor Walter Rene Gregorowitsh, apoderado generalísimo de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio de los correos electrónicos avargas@lexincorp.com y mrapso@lexincorp.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0251-2026, del 13 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0194-2026, del 13 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la cancelación de las ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJOBOGCCSSJO), efectivo a partir de su aprobación; Suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa; suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0135-2026, del 28 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación ruta SJO-BOG-CCS y viceversa; suspensión SJO-SAP y/o JFK; Suspensión segmento SJO-IAD de la ruta SJO-SAL-IAD y viceversa; operadas por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0251-2026 y DGAC-DG-OF-0135-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0194-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04 a la cual se le asigna el número 042-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 042-2026 que resuelve:

1.- Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026; Suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026 y Cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJO-BOG-CCS y viceversa); efectiva a partir de su aprobación.

2.- Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0240-2026, del 13 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0190-2026, del 13 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la ampliación del certificado de explotación de la compañía Westjet Airlines, cédula de persona jurídica número 3-012-611990, representada por el señor Luis León Portela Granados, portador de la cédula de identidad número 604560749, para operar las rutas Montreal (YUL) – Liberia (LIR) – Montreal (YUL), Vancouver (YVR) – Liberia (LIR) - Vancouver (YVR) y Winnipeg (YWG) – Liberia (LIR) - Winnipeg (YWG), en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo; además ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2581-2025 de 12 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, efectivo a partir de 12 de diciembre de 2025, asi como, los itinerarios y tarifas para brindar dichos servicios.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-2581-2025, del 12 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la Autorización permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Westjet Airlines, para operar las rutas Montreal (YUL) – Liberia (LIR) – Montreal (YUL), Vancouver (YVR) – Liberia (LIR) - Vancouver (YVR) y Winnipeg (YWG) – Liberia (LIR) - Winnipeg (YWG), en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0240-2026 y DGAC-DG-OF-2581-2025 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0190-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Westjet Airlines, cédula de persona jurídica número 3-012-611990, representada por el señor Luis León Portela Granados, portador de la cédula de identidad número 604560749, para operar las rutas Montreal (YUL) – Liberia (LIR) – Montreal (YUL), Vancouver (YVR) – Liberia (LIR) - Vancouver (YVR) y Winnipeg (YWG) – Liberia (LIR) - Winnipeg (YWG), en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo; explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, sin limitación de frecuencias.

2.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2581-2025 de 12 de diciembre de 2025, en el cual autorizó a la compañía Westjet Airlines un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses efectivo a partir a partir de 12 de diciembre de 2025, con el fin de que continue brindando los servicios citado; así mismo la autorización a los itinerarios para la operación de cada una de las rutas solicitadas y el registro de las tarifas y sus respectivas condiciones.

3.-De conformidad con el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Instalaciones para el servicio al cliente en aeropuerto:
Teléfono: 506 26680179
Correo electrónico: yendry.bustos@ashandling.com
Dirección: Oficina Westjet CR. Liberia Guanacaste, Aeropuerto Daniel Oduber Quirós. Detrás de los counters.
Venta de boletos, reservaciones:
Teléfono: 1888-937-8538
Correo electrónico: Reservationsupportdesk@westjet.com
Horario de atención: 24/7
Página Web: https://www.westjet.com/en-it/flights

4.- La compañía Westjet Airlines deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

5.- Notificar al señor Luis León Portela Granados, apoderado generalísimo de la compañía Westjet Airlines, por medio de los correos electrónicos: Luis.Portela@ashandling.com y jefaturatecnica@ashandling.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Avsec Fal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0250-2026, del 13 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0193-2026, del 13 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo, la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de 16 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-2604-2025, del 17 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorizó de suspensión de la ruta SJO-LIO-BOC, operada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0250-2026 y DGAC-DG-OF-2604-2025 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0193-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 043-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 043-2026 que resuelve:

1.- Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo, la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro y viceversa.

2.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-231-2025 de 16 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), presentar los itinerarios de operación en la ruta, dado que, por la fecha de inicio programada, se presumiría que estos cambiarían según las condiciones de la temporada. Asimismo, se le recuerda a la compañía deberán proteger a los pasajeros que hayan adquirido sus boletos en la ruta referida.

3.- Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0252-2026, del 13 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0197-2026, del 13 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General, autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0049-2026, del 09 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorizó cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), operada por la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0252-2026 y DGAC-DG-OF-0049-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0197-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 044-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 044-2026 que resuelve:

1.- Ratificar el oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.

2.- Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, al correo electrónico eve@ecdea.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0348-2026, del 27 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0273-2026, del 27 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General autorizó solicitud de la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0294-2026, del 20 de febrero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorizó suspensión ruta SJO-SAL-LAX y viceversa, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0348-2026 y DGAC-DG-OF-0294-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0273-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 045-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 045-2026 que resuelve:

1. Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta (San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

2. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0382-2026, del 05 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0303-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por la señora Chris Toruño Granados asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-786835, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0087-2026, del 23 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, el segundo permiso provisional referente a la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 05-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0382-2026 y DGAC-DG-OF-0087-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0303-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 046-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 046-2026 que resuelve:

1.- Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0123-2026 de 26 de enero de 2026, mediante el cual, se autorizó a la compañía Dos Costas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-786835, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, apoderado generalísimo sin límite de suma el segundo permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, efectivo a partir de 31 de enero de 2026

2.- Otorgar a la compañía Dos Costas sociedad anónima, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, en calidad de apoderado generalísimo certificado de explotación, según los siguientes términos:

a. Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

b. Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

c. Equipo: Fabricante DJI, modelo: Agras T50, serie: 63YBL8N002000L, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.

d. Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación al ser un caso nuevo o un plazo menor en caso de estar amparada a la figura de pyme.

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Christian Alberto Chaves Gil, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Dos Costas sociedad anónima, por medio del correo electrónico notificaciones@coedsa.com y/o teléfono celular (506) 8724-3000. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0298-2026, del 23 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0231-2026, del 20 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-0153-2026 de 30 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil conoció y autorizó la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0153-2026, del 30 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, el segundo permiso provisional referente a la autorizó de la suspensión ruta SJO-GUA y/o ORD, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0298-2026 y DGAC-DG-OF-0153-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0231-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09, a la cual se le asigna el número 047-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 047-2026 que resuelve:

1. Ratificar el oficio número DGAC-DG-0153-2026 de 30 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó **a** la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

1. Notificar el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0349-2026, del 27 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0274-2026, del 27 de febrero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la ampliación del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, portador de la cédula de identidad número 06570984, en calidad de apoderado generalísimo, para operar las ruta Nashville, Estados Unidos de América (BNA) – San José, Costa Rica (SJO) – Nashville, Estados Unidos de América (BNA), en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo; además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0279-2026 de 18 de febrero de 2026, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, efectivo a partir de 7 de marzo de 2026, asi como, los itinerarios y tarifas para brindar dichos servicios.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0279-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la Autorización permiso provisional, referente a la solicitud de autorización del permiso provisional referente a la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co. para brindar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Nashville, Estados Unidos de América (BNA) – San José, Costa Rica (SJO) – Nashville, Estados Unidos de América (BNA)

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0349-2026 y DGAC-DG-OF-0279-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0274-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, portador de la cédula de identidad número 06570984, en calidad de apoderado generalísimo, para operar la ruta Nashville, Estados Unidos de América (BNA) – San José, Costa Rica (SJO) – Nashville, Estados Unidos de América (BNA), en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

2.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0279-2026 de 18 de febrero de 2026, en el cual autorizó a la compañía Southwest Airlines Co., con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, ante la ausencia de quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación; asi como los itinerarios para la operación de cada una de las rutas solicitadas y el registro de las tarifas y sus respectivas condiciones.

3.- De conformidad con el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Instalaciones para el servicio al cliente:

Página Web: www.southwest.com
Teléfono: 1-800-435-9792 / 1-800-8256-6667 / 4052-53440
Correo electrónico: Monica.Murillo@wnco.com
Dirección en el aeropuerto: Tercer piso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (oficina 3Z Mezzanine)
Horario aeropuerto: 06:00a.m. a 03:00p.m y de 07:00p.m. a 10:00p.m.
Dirección de oficina: San José, Mara Redonda, Rohrmoser, 250mts oeste del Estadio Nacional.
Horario oficina: 08:00a.m. a 05:00p.m.
4.- La compañía Southwest Airlines deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

5.- Notificar al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co, por medio de los correos electrónicos: coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Avsec Fal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0389-2026, del 06 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0309-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación audiencia pública, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-148002, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en calidad de apoderado generalísimo, referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra (RAC SEA), en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves en la figura denominada *Hangarage*; así como, así con la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0329-2026 de 26 de febrero de 2026; mediante el cual, la Dirección General autorizó a dicha compañía el permiso provisional de operación, las tarifas y sus regulaciones, para los servicios correspondientes.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0329-2026, del 29 de febrero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorización del permiso provisional, referente a la solicitud de autorización del segundo permiso provisional, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Caribe sociedad anónima para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra (RAC SEA) en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves en la figura denominada Hangarage.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0389-2026 y DGAC-DG-OF-0329-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0309-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-148002, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en calidad de apoderado generalísimo referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra (RAC SEA), en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves en la figura denominada Hangarage.

2.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0329-2026 de 26 de febrero de 2026, en el cual autorizó a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra (RAC SEA) en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves en la figura denominada Hangarage, así mismo, la autorización de las tarifas y sus regulaciones, para los servicios correspondientes.

3.-Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación, para su aprobación y/o registro, según lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

4.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Hangar #09, del AITBP, teléfonos: (506) 2231-0608 oficina de ventas y administración, (506) 6030-3270 Edgar Ureña gerente de ventas, (506) 8315-03036 Ricardo Montealegre gerente responsable, (506) 8701-9922 José

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Gonzales gerente de calidad, correo electrónico: sales@aerocaribe.com, página web: www.aerocaribe.com en servicios de Hangar#09 y en un horario de atención de lunes a domingo de 6am a 5pm.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Villatoro Alfaro, apoderado generalísimo de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos avargas@aerocaribecr.com y mariovilla@aerocaribecr.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0229-2026, del 12 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0185-2026, del 12 de febrero del 2026, suscrito por la señora Chris Toruño Granados Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), cédula de persona jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0079-2026, del 16 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorización del segundo permiso provisional relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), con la finalidad de brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0229-2026 y DGAC-DG-OF-0079-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0185-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 048-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 048-2026 que resuelve:

1.- Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0079-2026 de 16 de enero de 2026, mediante el cual, se autorizó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma el segundo permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para brindar servicios escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico, en la modalidad de vehículos ultraligeros, especializada en autogiros, efectiva a partir de 16 de enero de 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

GIANCARLOS BONILLA MONTERO

ENIO CUBILLO ARAY

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

2.- Otorgar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), representada por el señor Santiago Ginea Casttellvi, en calidad de apoderado generalísimo certificado de explotación, según los siguientes términos:

> Tipo de servicio: Escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación
>
> Base de operaciones: No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo de Cóbano (OACI: MRAF / IATA: ACQ), Puntarenas.
>
> Equipo: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.
>
> Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación, por ser una compañía nueva.

3.- Notifíquese al señor apoderado generalísimo de la compañía Santiago Guinea Castellvi, compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), por medio del correo info@adventureflightscostarica.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN EXTRAORNARIA No. 05-2026

Fecha: 16 de marzo del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 05-2026

II. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con el proyecto conceptual para la construcción y explotación del Hotel SJO en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Informe relacionado con la solicitud de la recepción definitiva de la calle de rodaje de la Julieta Norte del, Fase I.

3.-Informe relacionado con las manifestaciones del Señor José Pablo Urbina en temas varios de la Gestión Interesada

4.- Informe relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por la Señora Ermida Berdugo Ulate, por aparente caída en salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

5.- Informe relacionado con el reporte del campo sobre el mantenimiento en el SEI.

6.- Informe relacionado con la propuesta tecnológica y de seguridad de las telecomunicaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

7.- Informe relacionado con la solicitud de Recepción Definitiva y costos reales de la Orden de Servicio 100-25 "Modernización del Sistema de Control de los Puentes de Abordaje A1 & A3 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

8.- Informe relacionado con la solicitud de recepción definitiva y costos reales de la Orden de Servicio 102-25 *"Instalación de nuevos Cableados para los Sistemas de Ayudas a la Navegación Aérea existente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*.

9.- Informe relacionado con la remisión de la versión 12 del MPO-MOA del MROC.

10.- Informe relacionado con el avance del proyecto de traslado de las facilidades de COOPESA hacia el suroeste del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y obras complementarias.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

11.- Informe trimestral de la utilización de la herramienta MGC para el seguimiento de los proyectos CIP.

12.- Informe relacionado con loa nuevos escritos ingresados a ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil, por parte del señor. José P. Urbina relacionados con el Contrato de Gestión Interesada.

13.- Informe relacionado con la solicitud de Recepción Definitiva y costos reales de la Orden de Servicio 95-24 *"Reemplazo de Equipos de Rayos X del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Fase 1)"*.

14.- Informe relacionado con el Plan Comercial y Plan de Distribución del periodo 2026 de las Áreas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

15.- Informe relacionado con la gestión ante la Notaría del Estado, para la reunión de fincas del sector sur del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente donde se reubicaría las instalaciones de Coopesa.

16.- Informe relacionado con la Auditoría Externa a los estados financieros del Fideicomiso 3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al periodo 2025.

17.- Informe relacionado con los estados Financieros presentados por parte de AERIS Holding Costa Rica S.A., correspondiente al año 2025.

18.- Informe relacionado con el estudio (actualización) de los montos cubiertos con garantía del cumplimiento por los diferentes operadores que ostentan un certificado de explotación.

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

1.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la renovación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, para brindar servicios de asistencia en tierra con habilitación en servicio de seguridad; así como ratificación oficio DGAC-DG-OF-2580-2025, mediante el cual la Dirección autorizó permiso provisional.

2.-Informe relacionado con la elevación audiencia pública referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía ATC Aeronautical Training Center sociedad anónima, para brindar servicios de instrucción técnica aeronáutica para pilotos privados y comerciales y habilitaciones en instrumentos y multimotor, en la modalidad teórica; así como, ratificación oficio número DGAC-DG-OF-200-2026 de 9 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección autorizó permiso provisional.

3.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-0136-2026, mediante el cual la Dirección General autorizó la suspensión de la ruta San José – Comayagua y viceversa, y regreso, operada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

4.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-2562-2025, mediante el cual la Dirección general conoció la cancelación del segmento de la ruta San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José – Liberia – Ámsterdam, operada por KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

5.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0135-2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó la cancelación de las rutas: San José – Bogotá - Caracas y viceversa), operadas por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

6.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Westjet Airlines, para operar las rutas Montreal – Liberia – Montreal , Vancouver – Liberia - Vancouver y Winnipeg – Liberia - Winnipeg, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo; así como ratificación de oficio de la Dirección General, mediante el cual se autorizó permiso provisional, tarifas e itinerarios.

7.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-2604-2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó la suspensión de la ruta San José – Limón – Bocas del Toro, y de regreso, operada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa).

8.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-0049-2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó la cancelación de la ruta San José – Tambor – San José, operada por la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada.

9.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0294-2026, mediante el cual la Dirección General autorizó la suspensión de la ruta San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa y viceversa, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

10.- Informe relacionado con la ratificación del segundo permiso provisional referente a la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

11.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-0153-2026, mediante el cual la Dirección General autorizó la suspensión de la ruta San José - Ciudad de Guatemala y/o Chicago y viceversa, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

12.- Informe relacionado con la audiencia pública referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co. para brindar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Nashville – San José – Nashville; así como la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0279-2025 de la Dirección General, mediante el cual se autorizó el permiso provisional de tarifas e itinerarios.

13.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública, referente a la solicitud del certificado de explotación de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra (RAC SEA) en la habilitación de protección y almacenaje de aeronaves en la figura denominada Hangarage, así como la ratificación del oficio DGAC-DG-0329-2026, dictado por la Dirección General de Aviación Civil, mismo que autorizó el permiso provisional de operación.

14.- Informe relacionado con el segundo permiso provisional referente a la solicitud de un certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), con la finalidad de brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ultraligeros, lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación, así como la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-0079-2026, por medio del cual la Dirección General, autorizó un segundo permiso provisional referente a la solicitud de un certificado de explotación efectivo a partir de 16 de enero de 2026.

B. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

B1.- Informe relacionado con las acciones gestionadas por el Departamento de Aeropuertos en el marco del proceso de certificación de los Aeropuertos Internacionales.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N° 2

No.040-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con treinta y nueve minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce ratificación del oficio número DGAC-DG-0136-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanesa Bolaños Vega, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO)–Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero de 2027.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0018-2026 de 5 de enero de 2026, la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada general de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico la suspensión de la ruta SJO-XPL-SJO, efectiva de 13 de enero de 2026 al 13 de enero de 2027.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0077-2026 de 20 de enero de 2026, los señores Walter Bowyer Escalante y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron, lo siguiente:

> *"...posterior a realizar la revisión a formulario 7F63 de suspensión de ruta suscrito por el operador Vuela Aviación S.A., se informa que con base a las razones técnicas de disponibilidad de motores y las directrices de la industria referente a ellas, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción alguna para proceder a la suspensión temporal de la ruta SJO-XPL y viceversa del COA.*
>
> *Por parte del área técnica se informa que la suspensión temporal quedará inserta en OPSPECS bajo el RAC 1.180 (e) Emisión, variación y continuidad de la validez de un COA, para lo cual será operada cada 90 días "calendarios" (2 meses hábiles) por parte del COA y durante la vigencia de la suspensión. Caso contrario, deberá ser eliminada de OPSPECS junto con el comunicado respectivo a las áreas de Asesoría Legal, Aeronavegabilidad, y Transporte Aéreo".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-0018-2026 de 22 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica (SJO)–Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero del 2027".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 013-2026 de 7 de enero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997 se encuentra al día con sus obligaciones financieras

Sexto: Que en consulta realizada al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 27 de enero de 2026, se constató que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0095-2026 de 27 de enero de 2026, los señores Rogelio Ugalde Delgado y Luis Jiménez Campos, funcionarios de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicaron:

> *"posterior a realizar la revisión del formulario adjunto, 7F63 de suspensión de ruta suscrito por el operador Vuela Aviación S.A., se informa que con base a las razones técnicas de disponibilidad de motores y las directrices de la industria referente a ellas, esta Unidad Aeronáuticas no tiene objeción alguna para proceder a la suspensión temporal de la ruta SJO-XPL y viceversa del COA.*
>
> *Por parte del área técnica se informa que la suspensión es temporal ya que se estará realizando la operación cada 90 días "calendarios" (2 meses hábiles). Para lo cual Vuela debe tener presente que, durante la vigencia de esta suspensión temporal no se exime de cumplir con el plan de vigilancia internacional normal del Operador".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

1. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

2. Justificación de la compañía

La compañía especifica que la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa obedece a un llamado técnico del fabricante de motores Pratt y Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320Nero que utilizan las aeronaves de Volaris. Al respecto es importante mencionar, que la ruta sujeta a la suspensión ha estado operando regularmente desde que fue aprobada en la resolución 110-2025 de las 19:15 horas de 4 de diciembre de 2025, por lo que nos encontraríamos ante la primera suspensión de esta ruta, la cual sería por el plazo de un año.

Sin embargo, es importante destacar que a pesar de que la compañía solicitó que la suspensión sea efectiva a partir del 13 de enero de 2026, la solicitud fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual, su vigencia será a partir de su aprobación.

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio números DGAC-DSO-OPS-OF-0077-2026 de 20 de enero de 2026, DGAC-DSO-TA-OF-014-2026 de 22 de enero de 2026, y DGAC-DSO-AIR-0095-2026, las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad recomendaron autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL), y viceversa. No obstante, el área técnica informa que dicha suspensión quedará incorporada en las OPSPECS, conforme al RAC 1.180 (e), debiendo la ruta ser operada cada 90 días calendario. Para tal efecto, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima deberá tener presente que, durante la vigencia de esta suspensión temporal, no queda eximida del cumplimiento del plan de vigilancia internacional ordinario del operador.

4. Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales"*. Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular.

Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-0136-2026 del 28 de enero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"**1)** La Dirección General autoriza a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanela Bolaños Vega; la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero de 2027.*
>
> *2.Las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, informan a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, que dicha suspensión quedará incorporada en las OPSPECS conforme al RAC 1.180 (e), debiendo la ruta ser operada cada 90 días calendario. Para tal efecto, la compañía deberá tener presente que, durante la vigencia de esta suspensión temporal, no queda eximida del cumplimiento del plan de vigilancia internacional ordinario del operador."*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Se ratifique el oficio número DGAC-DG-0136-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General, autorizó la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanesa Bolaños Vega, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO)–Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 13 de enero de 2027.

2. Notificar a la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio del correo electrónico jensie.bolaños@volaris.com y Ernesto.gutierrez@volaris.com Publíquese en el Diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N° 3

No.041-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con treinta y nueve minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Walter Rene Gregorowitsh, en calidad de apoderado generalísimo, la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 de 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 2257-2025-E de 12 de noviembre de 2025, el señor Walter Rene Gregorowitsh, apoderado generalísimo de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación del segmento de Liberia de la ruta AMS-SJO-LIR-AMS; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025. Indicando que dicha cancelación obedece a razones comerciales internas de la compañía; quedando la ruta de la siguiente manera: AMS-SJO-AMS.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-223-2025 de 5 de diciembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la cancelación del segmento de ruta San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 17 de diciembre del 2025, por lo que la Compañía deberá seguir operando la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica y viceversa".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General, -por no haber quorum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil- autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1) Objeto del presente acto administrativo

El presente acto administrativo tiene como finalidad atender el escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla única número 2257-2025-E de 12 de noviembre de 2025, mediante el cual, el señor Walter Rene Gregorowitsh, apoderado generalísimo, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025; según lo expuesto por la aerolínea, dicha cancelación obedece a razones comerciales internas de la compañía; quedando la ruta de la siguiente manera: AMS-SJO-AMS.

Al respecto, es importante recordar que la Compañía mantiene suspendida la escala comercial a Liberia, por un periodo de dos años, en virtud de una decisión propia de la empresa, que se justifica en los trabajos que se han desarrollado en la pista del Aeropuerto.

2) Fundamento legal

En cuanto al marco jurídico aplicable, rige el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante la ley número 10300 de 26 de diciembre de 1994.

Asimismo, en respaldo de esta gestión, resultan aplicables los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales disponen lo siguiente:

*"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3) Actuaciones relacionadas

En el marco de las diligencias correspondientes, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-223-2025 de 5 de diciembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la cancelación del segmento de ruta San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 17 de diciembre del 2025, por lo que la Compañía deberá seguir operando la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica y viceversa.

4) Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

"*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es", la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una cancelación de un segmento, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto; mediante oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General, -por no haber quorum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil- autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-2562-2025 de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General, -por no haber quorum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil- autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Walter Rene Gregorowitsh, en calidad de apoderado generalísimo, la cancelación del segmento San José - Liberia de la ruta Ámsterdam, Países Bajos - San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo. Quedando la ruta

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos; efectiva a partir de 17 de diciembre de 2025.

2) Notificar al señor Walter Rene Gregorowitsh, apoderado generalísimo de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio de los correos electrónicos avargas@lexincorp.com y mrapso@lexincorp.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°4

No.042-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la cancelación de las ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJOBOGCCSSJO), efectivo a partir de su aprobación; Suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa; suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2465-2025-E de 11 de diciembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación de la ruta SJOBOGCCS y viceversa, efectiva a partir de la aprobación

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2507-2025 de 19 de diciembre de 2025, la señora Rodríguez Parra, en su condición citada, solicitó la suspensión de las rutas: SJOSAPJFK y viceversa; y SJOIAD y viceversa; efectiva a partir de 1° de febrero al 1° de agosto de 2026.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-012-2026 de 19 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

> *"Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta:*
>
> • *San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.), a partir del 01 de febrero del 2026 y hasta el 01 de agosto 2026.*
>
> • *y en la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V), suspender el segmento SJOIAD y V.V, a partir del 01 de febrero del 2026 y hasta el 01 de agosto 2026.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la solicitud sobre la cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa. (SJO-BOG-CCS Y VV). Sobre este tema la Compañía indica que la solicitud obedece a problemas externos a la aerolínea".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima suspender temporalmente la ruta San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa.), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026; Suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026 y Cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJO-BOG-CCS y viceversa); efectiva a partir de su aprobación.

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 090-2026 de 4 de febrero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Séptimo: Que en consulta realizada el 13 de febrero de 2026 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

5. Principio de Economía Procesal

Que el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la tramitación del procedimiento, orientado a lograr una solución efectiva con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional o administrativa. Dicho principio, por su relevancia jurídica y social, forma parte de la política procesal, siendo un lineamiento que debe inspirar tanto al legislador como al administrador de justicia en la configuración del ordenamiento procesal y en su aplicación concreta.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

El criterio utilitario del principio de economía procesal incide especialmente sobre la duración del proceso y el costo que implica la actividad administrativa, sin desconocer ni negar estas dimensiones, sino regulándolas de manera que no afecten de forma grave al administrado. En tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la acumulación procesal, que permiten tramitar conjuntamente asuntos relacionados, en aras de evitar dilaciones innecesarias y duplicidad de actuaciones.

En este sentido, tanto el Código Procesal Civil, como el Código Procesal Contencioso Administrativo, reconocen expresamente la posibilidad de acumulación de procesos. El primero, en su artículo 125, establece que serán acumulables aquellos procesos que presenten identidad de elementos o conexión, siempre que compartan competencia y tramitación. Por su parte, el segundo, en su artículo 45, autoriza la acumulación de pretensiones que no sean incompatibles y que versen sobre una misma conducta administrativa o relación jurídico-administrativa, así como, aquellas referidas a actos relacionados entre sí, por conexión directa o cuando unos constituyan reproducción, confirmación o ejecución de otros.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la acumulación de autos en aquellos casos en que los asuntos guarden una relación de conexidad, como ocurre en el presente caso. De tramitarse separadamente, se incurriría en un uso ineficiente de los recursos administrativos y se afectaría el derecho de acceso a una resolución oportuna.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto y en aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-003019, registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2465-2025 de 11 de diciembre de 2025, 2507-2025 de 11 de diciembre de 2025 y 0076-2026 de 7 de enero de 2026, para la Cancelación de las rutas: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJOBOGCCSSJO), efectivo a partir de su aprobación; Suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa; suspensión segmento de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa) y suspensión del segmento: SJO-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto 2026 (SJOIAD y viceversa).

6. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

7. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio números DGAC-DSO-TA-OF-012-2026 de 19 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa) y en la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), suspender el segmento SJOIAD y viceversa, efectivas a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto 2026. Asimismo, recomendaron autorizar a dicha compañia la cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJO-BOG-CCS y viceversa).

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 037-2025 de 8 de enero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 27 de enero de 2026, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

8. Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una cancelación y suspensiones de rutas y segmentos de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> *"1) La Dirección General autoriza a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, lo siguiente:*
>
> - *Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa.), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.*
>
> - *Suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.*
>
> - *Cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJO-BOG-CCS y viceversa); efectiva a partir de su aprobación.*
>
> *2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0135-2026 de 28 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026; Suspensión temporal del segmento San José, Costa Rica-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOIAD y viceversa); de la ruta: San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026 y Cancelación de la ruta: San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia (BOG) - Caracas, Venezuela (CCS) y viceversa (SJO-BOG-CCS y viceversa); efectiva a partir de su aprobación.

2. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°5

No.043-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y un minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo, la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de 16 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 188-2015 de 7 de octubre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 7 de octubre de 2030. Las rutas autorizadas son las siguientes:

1. San José – Drake-San José
2. San José – Golfito-San José
3. San José – Liberia – San José
4. San José – Palmar Sur – San José
5. San José – Puerto Jiménez – San José
6. San José – Quepos – San José
7. San José – Tamarindo – San José
8. San José – Tambor – San José
9. San José – La Fortuna – San José
10. San José – Limón- Tortuguero – San José
11. San José – Nosara-Liberia y viceversa
12. San José – San Isidro – San José
13. San José – Tambor-Liberia y viceversa
14. San José – Liberia, Costa Rica–Costa Esmeralda, Nicaragua y viceversa.
15. San José, Costa Rica–Bocas del Toro-Panamá y viceversa
16. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa.
17. San José**, Costa Rica-** Bocas del Toro, Panamá y regreso

Segundo: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> "***1.*** *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma,* ***para brindar los servicios*** *Transporte público de vuelos*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL COSTA RICA AUDITORIA INTERNA

regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso; además aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0998-2025 de 27 de agosto de 2025; DGAC-DSO-TA-INF-223-2025 de 25 de setiembre de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0998-2025 de 29 de setiembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas; autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de 16 de noviembre de 2025, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

Tercero: Que mediante resolución número 108-2025 de las 19:13 horas 4 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, modificación al Certificado Explotación, para aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

Nota: En caso de no operar alguno de los segmentos de ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese segmento en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

2. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle: Tipo de servicio: Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias: las frecuencias indicadas son los días jueves (4) y domingo (7), no obstante, estas podrán variar según los términos del memorando de entendimiento suscrito con Panamá.

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional de Limón (LIO) y Aeropuerto Internacional José

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Ezequiel Hall (BOC) y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (SJO)".

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2445-2025-E de 12 de diciembre de 2025, el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de 16 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-231-2025 de 16 de diciembre de 2025, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Modificar el inicio de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso, para que la compañía SANSA pueda iniciar operaciones el 01 de mayo del año del 2026.

2. Solicitar a la Compañía, presentar los itinerarios de operación en la ruta, dado que por la fecha de inicio programada, se presumiría que estos cambiarían según las condiciones de la temporada.

3. Recordar a la Compañía, que se deberá proteger a los pasajeros que hayan adquirido sus boletos en la ruta referida.

4. Informar y/o solicitar criterio de la suspensión a otras Unidades Técnicas que tengan competencia en esta gestión.

5. Verificar las obligaciones obrero-patronales de la Compañía ante la seguridad costarricense y las obligaciones financieras ante esta Dirección General de Aviación Civil".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro y viceversa.

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número 104-2026 de 4 de febrero de 2026, emitida por la unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada el 13 de febrero de 2026, se constató que dicha compañia se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del Asunto

El objeto del presente acto administrativo se refiere a la solicitud presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), tendiente a la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de 16 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, manteniéndose la operación regular de la ruta San José – Bocas del Toro.

Al respecto, debe indicarse que dicha compañía tiene autorizada en su certificado de explotación la ruta San José, Costa Rica – Bocas del Toro, Panamá, y regreso. No obstante, mediante escrito 1509-2025-E de 13 de agosto de 2025, la compañía Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (Sansa), solicitó la modificación de su certificado de explotación, con el fin de aplicar flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas, permitiendo la omisión de escalas en cualquier punto de sus rutas y/o la combinación de distintos números de vuelo en una misma operación de aeronave. Asimismo, solicitó la ampliación del citado certificado para incluir la ruta San José (SJO) – Limón (LIO), Costa Rica – Bocas del Toro (BOC), Panamá, y regreso.

En ese contexto, mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria número 54-2025 de 14 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió, en lo que interesa, elevar a audiencia la solicitud presentada, así como, autorizar un permiso provisional para la operación de dicha ruta, efectivo a partir del 16 de noviembre de 2025. Posteriormente, por solicitud de la compañía, dicha fecha fue modificada mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria número 64-2025 de 20 de noviembre de 2025, estableciéndose su vigencia a partir de 16 de diciembre de 2025, por un plazo de tres meses.

Posteriormente, mediante escrito número 2445-2025-E de 12 de diciembre de 2025, el señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, desde el 16 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa aprobada, manteniéndose la operación regular de la ruta San José – Bocas del Toro.

Sobre este particular, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-231-2025 de 16 de diciembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que no se estaría ante una suspensión de ruta, por cuanto esta se encontraba autorizada únicamente mediante un permiso provisional, razón por la cual la solicitud debía entenderse como una modificación de inicio de operaciones.

No obstante, mediante resolución número 108-2025 de las 19:13 horas de 4 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió otorgar en forma definitiva la modificación y ampliación del certificado de explotación solicitada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa). En

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

consecuencia, al existir un acto administrativo firme que resuelve de manera definitiva la solicitud planteada por la aerolínea, lo procedente es tramitar el escrito número 2445-2025-E, como una solicitud de suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2026.

Fundamento legal

Como respaldo de esta gestión, resultan aplicables los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Actuaciones relacionadas

Como respaldo al análisis de viabilidad administrativa mediante, certificación de no saldo número 104-2026 de 4 de febrero de 2026, emitida por la unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada el 13 de febrero de 2026, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de segmento de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo puede no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> ***1)*** *Que la Dirección General autorice a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril del 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro y viceversa.*
>
> ***2)*** *De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-231-2025 de 16 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), presentar los itinerarios de operación en la ruta, dado que, por la fecha de inicio programada, se presumiría que estos cambiarían según las condiciones de la temporada. Asimismo, se le recuerda a la compañía deberán proteger a los pasajeros que hayan adquirido sus boletos en la ruta referida.*
>
> ***3)*** *Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-2604-2025 de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo, la suspensión temporal de la parada en el Aeropuerto Internacional de Limón, a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2026, como parte de la flexibilidad operativa solicitada, continuando la operación regular de la ruta San José-Bocas del Toro y viceversa.

2) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-231-2025 de 16 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), presentar los itinerarios de operación en la ruta, dado que, por la fecha de inicio programada, se presumiría que estos cambiarían según las condiciones de la temporada. Asimismo, se le recuerda a la compañía deberán proteger a los pasajeros que hayan adquirido sus boletos en la ruta referida.

3) Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°6

No.044-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General, autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 197 de 25 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José – Tambor – San José y San José – Quepos – San José, con una vigencia de 15 años contados a partir de su aprobación. Posteriormente, mediante resolución número 064-2024, se amplió dicho certificado para incluir las operaciones en las rutas San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2078 de 24 de octubre de 2025, el señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, informó del cierre de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, por motivos operacionales y de mercado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-232-2025 de 17 de diciembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Costa Rica Green Airways, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, a partir de su aprobación".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0012-2026 de 7 de enero de 2026, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa señaló:

> *"En referencia a la solicitud de criterio técnico correspondiente a la cancelación de la ruta de Costa Rica Green Airways presentado en el oficio DGAC-AJ-OF-1250-2025. Le informamos que la Unidad de Operaciones no tiene ninguna objeción con el cierre de la ruta MROC-MRTR-MROC".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, la Dirección General autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, la cancelación de la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

Objeto del presente acto administrativo

El presente acto administrativo tiene como finalidad atender el consecutivo de ventanilla número 2078 de 24 de octubre de 2025, suscrito por el señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, mediante el cual informa del cierre de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, por motivos operacionales y de mercado.

Fundamento legal

En cuanto al marco jurídico aplicable, rige la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas. En este sentido, el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Asimismo, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil señala literalmente, lo siguiente:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

No obstante, en el caso en particular, como se indicó anteriormente, mediante escrito VU-2078-2025 citado, el señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, informó del cierre de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, por motivos operacionales y de mercado

Al respecto, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 de 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García Enterría nos señala:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

> *"(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), por requerimiento expreso de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación.

Actuaciones relacionadas

En el marco de las diligencias correspondientes, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-OF-232-2025 de 17 de diciembre de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0012-2026 de 7 de enero de 2026, las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas indicaron no tener objeción técnica en que se autorice la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC).

Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas de 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una cancelación de un segmento, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficios números DGAC-DSO-TA-OF-232-2025 de 17 de diciembre de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0012-2026 de 7 de enero de 2026, emitido por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> ***1)** La Dirección General autoriza a la compañía a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.*
>
> ***2)** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-0049-2026 de 9 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, la cancelación de la ruta San José (MROC) – Tambor (MRTR) – San José (MROC), en los en los servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su aprobación.

2) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, al correo electrónico eve@ecdea.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°7

No.045-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual la Dirección General autorizó solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0243-2026 de 30 de enero de 2026, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, solicitó la suspensión de la ruta San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-030-2026 de 19 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) a partir del 02 de marzo y hasta el 02 de septiembre del 2026".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, la Dirección General en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) La Dirección General autoriza a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta (San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.*
>
> *2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 127-2026 de 26 de febrero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que en consulta realizada el 26 de febrero de 2026 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

II. Fondo del asunto.

1. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en e caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

2. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-030-2026 de 19 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la ruta San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número mediante constancia de no saldo número 127-2026 de 26 de febrero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Aunado a ello, mediante consulta realizada a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 26 de febrero de 2026, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

3. Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> *"**1)** La Dirección General autoriza a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta (San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.*
>
> ***2.** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0294-2026 de 20 de febrero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta (San José

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

– El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa), efectiva a partir de 2 de marzo y hasta el 2 de setiembre de 2026.

2. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°8

No.046-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-786835, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Resultandos

Primero. Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0334- 2025-E de 18 de febrero de 2025, 0582-2025-E de 2 de abril de 2025, 0621-2025-E de 9 de abril de 2025, 1188-2025-E de 2 de abril de 2025, 1189-2025-E de 6 de abril de 2025, y 1761-2025-E de 16 de setiembre de 2025, el señor Christian Alberto Chaves Gil, apoderado generalísimo de la compañía Dos Costas sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Asimismo, el señor Chaves Gil solicitó se le autorice a su representada un permiso provisional de operación en tanto se resuelve sobre la misma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-225-2025 de 24 de setiembre de 2025, los señores Sandra Carranza Vega y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Dos Costas Sociedad Anónima, el certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
> *a. Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.*
> *b. Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.*
> *c. Equipo: Fabricante DJI, modelo: Agras T50, serie: 63YBL8N002000L, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*
> *d. Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación al ser un caso nuevo o un plazo menor en caso de estar amparada a la figura de pyme.*
> *2. Otorgar permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las exigencias técnicas respectivas y sea jurídicamente procedente.*
> *3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares según el siguiente detalle:*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL COSTA RICA AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 05-2026

Cuadro #1

hectáreas Diarias (60 L/Ha)			*hectáreas Diarias (50 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (40 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (30 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (20 L/Ha)*		
1	*$130.00*	*$261.31*	*1*	*$90.00*	*$217.76*	*1*	*$80.00*	*$110.00*	*1*	*$85.00*	*$120.00*	*1*	*$70.00*	*$110.00*
[illegible]	*$110.00*	*$140.04*	*2*	*$80.00*	*$116.7*	*2*	*$70.00*	*$100.00*	*2*	*$75.00*	*$110.00*	*2*	*$60.00*	*$100.00*
3	*$90.00*	*$101.69*	*3*	*$70.00*	*$87.11*	*3*	*$60.00*	*$90.00*	*3*	*$65.00*	*$100.00*	*3*	*$55.00*	*$90.00*
4	*$70.00*	*$84.08*	*4*	*$60.00*	*$71.83*	*4*	*$55.00*	*$80.00*	*4*	*$60.00*	*$90.00*	*4*	*$50.00*	*$80.00*
5	*$50.00*	*$74.76*	*5*	*$45.00*	*$63.47*	*5*	*$55.00*	*$90.06*	*5*	*$55.00*	*$80.00*	*5*	*$45.00*	*$70.00*
6	*$50.00*	*$69.60*	*6*	*$40.00*	*$58.06*	*6*	*$50.00*	*$119.60*	*6*	*$50.00*	*$121.70*	*6*	*$40.00*	*$65.00*
7	*$40.00*	*$64.29*	*7*	*$30.00*	*$53.62*	*7*	*$40.00*	*$104.48*	*7*	*$45.00*	*$114.41*	*7*	*$35.00*	*$60.00*
8	*$35.00*	*$59.85*	*8*	*$30.00*	*$49.92*	*8*	*$35.00*	*$95.71*	*8*	*$45.00*	*$107.35*	*8*	*$30.00*	*$55.00*
9	*$30.00*	*$56.40*	*9*	*$30.00*	*$47.04*	*9*	*$35.00*	*$93.28*	*9*	*$40.00*	*$96.74*	*9*	*$30.00*	*$50.00*
10	*$30.00*	*$53.63*	*10*	*$30.00*	*$48.96*	*10*	*$30.00*	*$67.31*	*10*	*$30.00*	*$86,13*	*10*	*$43,33*	*$94,51*

Cuadro #2

hectáreas Diarias (60 L/Ha)			*hectáreas Diarias (50 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (40 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (30 L/Ha)*			*hectáreas Diarias (20 L/Ha)*		
[illegible]	*$30.00*	*$53.63*	*10*	*$30.00*	*$48.96*	*10*	*$30.00*	*$67.31*	*10*	*$30.00*	*$86.13*	*10*	*$43.33*	*$94.51*
20	*$28.89*	*$43.33*	*20*	*$28.89*	*$38.00*	*20*	*$25.00*	*$40.13*	*20*	*$25.00*	*$43.97*	*20*	*$25.00*	*$45.01*
30	*$27.78*	*$39.90*	*30*	*$27.78*	*$34.96*	*30*	*$24.38*	*$26.40*	*30*	*$24.38*	*$35.32*	*30*	*$25.00*	*$40.79*
40	*$26.67*	*$38.18*	*40*	*$26.67*	*$33.45*	*40*	*$23.75*	*$25.00*	*40*	*$23.75*	*$26.67*	*40*	*$24.29*	*$37.69*
50	*$25.56*	*$37.15*	*50*	*$25.56*	*$32.57*	*50*	*$23.13*	*$25.00*	*50*	*$23.13*	*$25.00*	*50*	*$23.57*	*$34.59*
60	*$24.44*	*$36.47*	*60*	*$24.44*	*$31.98*	*60*	*$22.50*	*$25.00*	*60*	*$22.50*	*$25.00*	*60*	*$22.86*	*$31.49*
70	*$23.33*	*$35.98*	*70*	*$23.33*	*$31.52*	*70*	*$21.88*	*$25.00*	*70*	*$21.88*	*$25.00*	*70*	*$22.14*	*$28.39*
80	*$22.22*	*$35.61*	*80*	*$22.22*	*$31.22*	*80*	*$21.25*	*$25.00*	*80*	*$21.25*	*$25.00*	*80*	*$21.43*	*$25.29*
90	*$21.11*	*$35.32*	*90*	*$21.11*	*$30.95*	*90*	*$20.63*	*$25.00*	*90*	*$20.63*	*$25.00*	*90*	*$20.71*	*$25.00*
100	*$20.00*	*$35.09*	*100*	*$20.00*	*$30.78*	*100*	*$20.00*	*$25.00*	*100*	*$20.00*	*$25.00*	*100*	*$20.00*	*$25.00*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

TARIFARIO DE REFERENCIA Y CONDICIONES DEL SERVICIO
Cantidad de Hectáreas De 20 Lha a 60 L/ha
1-100 US $20 - US$261.31 precio unitario por ha.

Condiciones del Servicio
***1**. Cálculo del Precio, se cobra por hectárea:*
Precio total (USD) = Hectáreas × Base (USD/ha) × (L/ha ÷ Dosificación_base)
***2**. Pueden aplicar ajustes logísticos (distancia) y topográficos (terreno ondulado/quebrado) sin modificar el precio unitario aprobado.*
***3**. La dosificación la define el cliente entre 20–60 L/ha; la operación se realiza en ventanas meteorológicas seguras y con perímetros de seguridad.*
***4.** Puede haber Bonificación Comercial.*
5. Precios incluyen IVA y sujetos a ajustes logísticos/topográficos si aplican.
e. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).
f. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Las Instalaciones el cual se estará brindando el servicio al cliente en las oficinas de Dos Costas Sociedad Anónima, ubicada en Pococí Limón, por medio del teléfono:(506) 8332-1262 correo electrónico: dagrospray@gmail.com así como el nombre del representante legal, sitio de ventas, reservaciones, horario de atención y otros. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:30 am a 4:00 pm, sábados y domingos: Cerrado. Página http://dagrospray@gmail.com. Las notificaciones al e-mail: notificaciones@coedsa.com y/o teléfono celular (506) 8724-3000.
g. En caso de ser procedente, solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Dos Costas Sociedad Anónima.
h. En caso de ser necesario, se deberán enviar mensualmente al correo electrónico estadisticas@dgac.go.cr los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-418-2025 de 29 de setiembre de 2025, los señores Erick Sagrera Peña, Roni Alberto Rojas Parajeles, y Esteban Rivera Cerdas, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"Por medio de la presente y en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0396-2025, 22 ABRIL 2025, el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad recomienda que, respecto a la compañía Dos Costas sociedad anónima, se autorice bajo la normativa del RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS el servicio de trabajo aéreo especializado: Fumigación Agrícola con aeronaves no tripuladas (RPAS), y se permita el desarrollo de sus operaciones dentro del territorio nacional, cuya Base Principal de Operaciones se encuentra actualmente en Limón, Guápiles. Asimismo, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO). Por lo anterior, esta unidad técnica no presenta inconvenientes para que se eleve a Audiencia Pública ni para la expedición del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Adicionalmente, estas unidades técnicas recomiendan que se otorgue un permiso provisional de operación a partir de la autorización del CETAC".

Cuarto. Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-225-2025 de 24 de setiembre de 2025, los señores Sandra Carranza y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

"(...)

la compañía ha cumplido satisfactoriamente los 7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del CETAC".

Quinto: Que mediante artículo ocho de la sesión ordinaria número 59-2025 de 30 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Dos Costas sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, contado a partir de su aprobación.

Sexto: Que en La Gaceta número 230 de 8 de diciembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 07:06 horas de 14 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Sétimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número CETAC-TC-2026-0039 de 15 de enero de 2026 (VU-0133-2026-E), el señor Christhian Alberto Chaves Gil, gerente general de la compañía Dos Costas sociedad anónima, solicitó un **segundo permiso provisional** de operación a efectos de continuar brindando los servicios solicitados.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0123-2026 de 26 de enero de 2026, Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Que la Dirección General de Aviación Civil autorice el segundo permiso provisional de operación a la compañía Dos Costas sociedad anónima representada por el señor Christhian Alberto Chaves Gil, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por un período de tres meses, contados a partir de 31 de enero de 2026, para que puedan continuar brindando los servicios para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que establezca en sus habilitaciones y limitaciones. El otorgamiento del permiso provisional no implica ni supone el otorgamiento del certificado de explotación para la prestación de los servicios indicados, el cual deberá tramitarse y resolverse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el segundo permiso provisional".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Noveno. Que en consulta realizada el 5 de marzo de 2026, se constató que la compañía Dos Costas sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, efectivo a partir de 31 de enero de 2026.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las *disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad *y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Dos Costas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-786835 cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgables el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Dos Costas sociedad anónima, se celebró a las siete horas seis minutos del catorce de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0123-2026 de 26 de enero de 2026, mediante el cual, se autorizó a la compañía Dos Costas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-786835, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, apoderado generalísimo sin límite de suma el segundo permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, efectivo a partir de 31 de enero de 2026

2.- Otorgar a la compañía Dos Costas sociedad anónima, representada por el señor Christian Alberto Chaves Gil, en calidad de apoderado generalísimo certificado de explotación, según los siguientes términos:

a. Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

b. Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

c. Equipo: Fabricante DJI, modelo: Agras T50, serie: 63YBL8N002000L, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

d. Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación al ser un caso nuevo o un plazo menor en caso de estar amparada a la figura de pyme.

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Christian Alberto Chaves Gil, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Dos Costas sociedad anónima, por medio del correo electrónico notificaciones@coedsa.com y/o teléfono celular (506) 8724-3000. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°9

No.047-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce de la ratificación del oficio número DGAC-DG-0153-2026 de 30 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil conoció y autorizó la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0076-2026 de 7 de enero de 2026, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, solicitó la suspensión de la ruta SJO-GUA y/o ORD, efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de agosto de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-018-2026 de 29 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta:*
>
> • ***Suspensión*** *de ruta: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y vv.) a partir del 01 de febrero del 2026 y hasta 01 de agosto del 2026".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-0153-2026 de 30 de enero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil conoció y autorizó la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 090-2026 de 4 de febrero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Sexto: Que en consulta realizada el 20 de febrero de 2026 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

1. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

2. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-018-2026 de 29 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala-Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 090-2025 de 4 de febrero de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 20 de febrero de 2026, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

3. Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este contexto, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0153-2026 de 30 de enero de 2026, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> *"1) La Dirección General autoriza a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, lo siguiente:*
>
> *Suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.*
>
> *2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

1. Ratificar el oficio número DGAC-DG-0153-2026 de 30 de enero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó **a** la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero y hasta el 1° de agosto de 2026.

3. Notificar el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Anexo N°10

No.048-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), cédula de persona jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número CETAC-TC-2025-0231 de 30 de abril de 2025 (VU-0747-2025-E), el señor Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico, en la modalidad de vehículos ultraligeros, especializada en autogiros. Asimismo, el señor Santiago Guinea Castellvi, solicitó emitir un permiso provisional, efectivo a partir de la fecha posterior a la Audiencia Pública.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-209-2025 de 10 de setiembre de 2025, los señores Andrea Hernández Arias y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Adventure Flights S. A., una ampliación a su certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> *Tipo de servicio: Escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación*
>
> *Base de operaciones: No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo de Cóbano (OACI: MRAF / IATA: ACO), Puntarenas.*
>
> *Equipo: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.*
>
> *Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación, por ser una compañía nueva*
>
> *2. Conceder a la compañía Adventure Flights S. A., un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:

Concepto	Detalle	Tarifa (Sin IVA)
Matrícula de inscripción	Incluye trámites ante la DGAC como nuevo alumno, uso de instalaciones, aulas y equipos.	$150-$400
Material de instrucción	Incluido con la matrícula.	Incluido
Evaluaciones y exámenes internos	Evaluaciones periódicas para seguimiento académico. Requiere certificación final para DGAC.	$150-$400
Hora de vuelo en autogiro	Instrucción práctica supervisada por instructor certificado.	$230-$300/ hora

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Instalaciones del servicio al cliente, a los teléfonos (+506)8821-1200 / (+506)7201-9531, página web https://www.adventureflightscostarica.com, correo electrónico: info@adventurefligthscostarica.com y horario administrativo y teoría de lunes a sábado de 7am a 6pm y horario para las clases prácticas de lunes a sábado de 7am a 5:30pm.

6. Recordar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.

7. En caso de ser aplicable, solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Adventure Flights S.A.

9. *En caso de ser requerido, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, al correo electrónico estadisticas@dgac.go.cr, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-396-2025 de 9 de setiembre de 2025, los señores Erick Sagrera Peña y Allen Víquez Bolaños, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, y Luis Jiménez Campos y Josué Carballo Avendaño, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

"Por medio de la presente y en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0457-2025, el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, le informa que la empresa Adventureflight Escuela de ultraligeros cédula jurídica número 3-101750678, Escuela de Enseñanza Aeronáutica para pilotos ultraligeros (Autogiro ELA 07/07S), curso teórico práctico en el territorio nacional de Costa Rica, la base de operaciones se ubica en el Aeródromo Cóbano, Puntarenas, concluyó la Fase 4 del proceso de certificación técnica. Por lo anterior, no tenemos inconveniente a que se le otorgue el Certificado de Explotación y Certificado Operativo para la Escuela de Enseñanza Aeronáutica para pilotos Ultraligeros (autogiro ELA 07/07S) curso teórico y práctico en el territorio Nacional Costa Rica, y que se le otorgue un permiso provisional mientras se resuelve el trámite administrativo".

Cuarto: Que mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número CETAC-TC-2025-0231 de 30 de abril de 2025 (VU-0747-2025-E), el señor Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flights), solicitó un primer permiso provisional de operación a efectos de brindar los servicios solicitados.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-209-2025 de 10 de setiembre de 2025, los señores Andrea Hernández Arias y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

"(...)

Cabe indicar que, la compañía, ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario 7F189 "Requisitos de Transporte Aéreo para el otorgamiento de Certificados de Explotación Empress Nacionales, por lo que de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, CETAC".

Sexto: Que mediante artículo catorce de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellví, nacionalidad española con residencia costarricense número 1724004032229, en calidad de apoderado generalísimo sin límite suma con representación judicial y extrajudicial, para brindar los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, según lo que es establezca en las habilitaciones y limitación de operación.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-209-2025 de 10 de setiembre de 2025, y DGAC-DSO-GCT-OF-396-2025 de 9 de setiembre de 2025, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, autorizar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), un primer permiso provisional de operación, ***por un período de tres meses contados a partir de su aprobación****. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-209-2025 10 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), el registro de las tarifas, en colones, moneda en curso de Costa Rica, según la siguiente información:

Concepto	*Detalle*	*Tarifa (Sin IVA)*
Matrícula de inscripción	*Incluye trámites ante la DGAC como nuevo alumno, uso de instalaciones, aulas y equipos.*	*$150-$400*
Material de instrucción	*Incluido con la matrícula.*	*Incluido*
Evaluaciones y exámenes internos	*Evaluaciones periódicas para seguimiento académico. Requiere certificación final para DGAC.*	*$150-$400*
Hora de vuelo en autogiro	*Instrucción práctica supervisada por instructor certificado.*	*$230-$300/ hora*

***Nota**: Estas tarifas aplican, siempre y cuando los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la Compañía.*

Regulaciones

***Revisión y ajuste de tarifas:** Las tarifas serán revisadas anualmente para asegurar que reflejen adecuadamente los costos operativos y las condiciones del mercado, incluyendo un ajuste basado en la tasa de inflación estimada en un 3% anual, con el fin de mantener la sostenibilidad financiera de la empresa.*

Esto será enviado al Consejo Técnico de Aviación Civil previamente para su respectiva aprobación. Posteriormente, se notificará a los clientes al menos con 30 días de antelación para su respectiva aplicación. Asimismo, todos los contratos con clientes incluirán las cláusulas que especifican las tarifas y los servicios incluidos, garantizando claridad y transparencia.

***Descuentos y promociones:** Se ofrecerán descuentos a clientes que contraten servicios a largo plazo (más de 6 meses) o que requieran múltiples servicios simultáneamente. Las promociones serán comunicadas a través de los canales oficiales de la empresa y estarán sujetas a los rangos tarifarios antes mencionados".*

Sétimo: Que en La Gaceta número 206 de 3 de noviembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight). La audiencia pública se celebró a las 9:35 horas de 09 de diciembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante correo electrónico de 13 de enero de 2026, con el consecutivo de ventanilla única número VU-0112-2026-E de 13 de enero de 2026, el señor Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), solicitó el segundo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

permiso provisional de operación, puesto que el otorgamiento del certificado de explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico de ultraligeros, no será otorgado antes del vencimiento del primer permiso provisional.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0079-2026 de 16 de enero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1. Que la Dirección General de Aviación Civil autorice el segundo permiso provisional de operación a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por un período de tres meses, contados a partir de 16 de enero de 2026, para que puedan continuar brindando los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico, en la modalidad de vehículos ultraligeros, especializada en autogiros. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*
>
> *(...)".*

Décimo: Que mediante certificación de no saldo número 046-2026 del 14 de enero de 2026, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación.

Décimo primero: Que en consulta realizada el 11 de enero de 2026, se constató que la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico, en la modalidad de vehículos ultraligeros, especializada en autogiros

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a* las *disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa* reciprocidad *y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía **3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight)** cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgables el certificado de explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), se celebró a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de diciembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 05-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0079-2026 de 16 de enero de 2026, mediante el cual, se autorizó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma el segundo permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para brindar servicios escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico, en la modalidad de vehículos ultraligeros, especializada en autogiros, efectiva a partir de 16 de enero de 2026.

2. Otorgar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), representada por el señor Santiago Ginea Casttellvi, en calidad de apoderado generalísimo certificado de explotación, según los siguientes términos:

   Tipo de servicio: Escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos teórico-práctico en la modalidad de vehículos ultraligeros, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación

   Base de operaciones: No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo de Cóbano (OACI: MRAF / IATA: ACO), Puntarenas.

   Equipo: Cualquier equipo ultraligero que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

   Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación, por ser una compañía nueva.

3. Notifíquese al señor apoderado generalísimo de la compañía Santiago Guinea Castellvi, compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), por medio del correo info@adventureflightscostarica.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil